



Generalitat de Catalunya
**Departament de Territori
i Sostenibilitat**



**EXCEPCIONES EN
RELACIÓN A LOS
VALORES LÍMITE EMISIÓN
(art. 15.4 i 15.5 DEI)
Y
INSPECCIÓN AMBIENTAL**



Madrid, 1 de diciembre de 2016

EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 15.4 Y 15.5 DE LA DEI

- Con carácter general los valores límite de emisión de las autorizaciones ambientales no podrán superar, en condiciones normales de funcionamiento, los niveles de emisión asociados al uso de las MTD (BAT-AEL) establecidos en las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea por las que se establecen las conclusiones sobre las MTD. (art. 15.3 DEI)
- **Excepciones:**
 - a. se ponga de manifiesto, mediante una evaluación, que la consecución de los niveles de emisión asociados a las MTD daría lugar a unos costes desproporcionadamente más elevados en comparación al beneficio ambiental, ya sea debido a la ubicación geográfica o la situación del entorno local, o a las características técnicas de la instalación de que se trate (art. 15.4 DEI).
 - b. se realicen pruebas o se apliquen técnicas emergentes. En este caso el periodo de excepción no podrá ser superior a nueve meses, y transcurrido dicho periodo, se deberán alcanzar los niveles de emisión asociados a las MTD o bien se deberá de interrumpir el uso de la técnica (art. 15.5 DEI).

APLICACIÓN ARTÍCULO 15.4 DE LA DEI

- **CRITERIOS PARA EVALUAR LA DESPROPORCIÓN ENTRE COSTES ECONÓMICOS Y BENEFICIOS AMBIENTALES**
 - GUIAS ORIENTATIVAS
 - ✓ METODOLOGIAS COSTE-BENEFICIO (Inglaterra, Escocia, Gales, Flandes, Dinamarca, Holanda, ...)
 - ✓ METODOLOGIAS CUALITATIVAS (Alemania, Italia, ...)
 - BREF “ECONOMICS AND CROSS MEDIA”

http://mediambient.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/empresa_i_produccio_sostenible/prevencio_i_control_dactivitats/mtd/les_guies_catalanes/documents/mtd_econ.pdf

APLICACIÓN ARTÍCULO 15.4 DE LA DEI

- **DIFICULTADES**

- Variabilidad metodológica
- Dificultades para obtener información veraz relativa a diferentes tipos de costes económicos, como por ejemplo costes de operación o costes de mantenimiento.
- Dificultades para monetizar los impactos ambientales. Hasta el momento, a nivel de la UE, sólo existe información, más o menos validada, para algunos contaminantes atmosféricos.

<http://www.eea.europa.eu/publications/costs-of-air-pollution-2008-2012>

- Dificultades para establecer el nivel a partir del cual se pueden considerar desproporcionados los costes económicos en relación a los beneficios ambientales, máxime teniendo en cuenta que podría haber costes y/o beneficios ambientales no contemplados, de forma involuntaria, en el análisis realizado.
- Valores límite emisión en caso de otorgar la excepción
- Temporalidad de la excepción

APLICACIÓN ARTÍCULO 15.4 DE LA DEI

- **PROPUESTAS**

- Establecimiento, a nivel de toda la Unión Europea, de unos criterios armonizados a tener en cuenta preceptivamente, para evaluar los costes y beneficios, puesto que, de otro modo, se pueden producir agravios comparativos entre actividades similares con impactos ambientales equivalentes y, por lo tanto, efectos negativos sobre la competencia y sobre el medio ambiente.
- Establecimiento de unos valores límite de emisión, armonizados en toda la UE y para todas las actividades incluidas en el anexo I de la DEI, que no se puedan superar, en caso de aplicar la excepción contemplada en el artículo 15.4 de la DEI.
- Establecer una limitación temporal como resultado del estudio caso por caso de las excepciones solicitadas. No obstante, en ningún caso la duración máxima de la excepción podría superar el ciclo de revisión de los BREF, es decir que, cuando se publiquen nuevas conclusiones relativas a las MTD revisadas, será necesaria la revisión de las excepciones concedidas.

APLICACIÓN ARTÍCULO 15.5 DE LA DEI

- **CRITERIOS PARA EVALUAR LA APLICACIÓN**

- La redacción de este artículo de la DEI es clara en cuanto a la aplicación de excepciones por aplicación de técnicas emergentes, tanto en lo relativo a la duración máxima de la excepción, como en lo relativo a los valores límite de emisión.
- La única duda que se plantea es si por técnica emergente sólo se han de considerar aquellas técnicas descritas como tales en los documentos BREF.

- **PROPUESTA**

- Si la técnica emergente propuesta no está definida como tal en los correspondientes BREF de aplicación a la actividad, es necesario justificar que se trata de una técnica novedosa en el sector, que su aplicación, a priori, comportará unos niveles de emisión iguales o inferiores a los asociados al uso de las MTD, y que sus costes de implantación y/o operación son inferiores a los de las MTD.

APLICACIÓN ARTÍCULO 15.5 DE LA DEI

PROCEDIMIENTO

- **Requerimiento de información**
 - Información técnica
 - Objetivos (BAT-AEL)
 - Comparación valores emisión actuales con BAT-AEL
 - Otras instalaciones iguales o similares en el mundo
 - Calendario

Análisis

¿ESTÁ INCLUIDA EN EL CAPÍTULO DE TÉCNICAS EMERGENTES –BREF-?

SI

NO

¿ SE PUEDE CONSIDERAR UNA TÉCNICA EMERGENTE ? (definición de la DEI)

**SE CONCEDE EXCEPCIÓN
(9 meses para alcanzar BAT-AEL)**

SI

NO

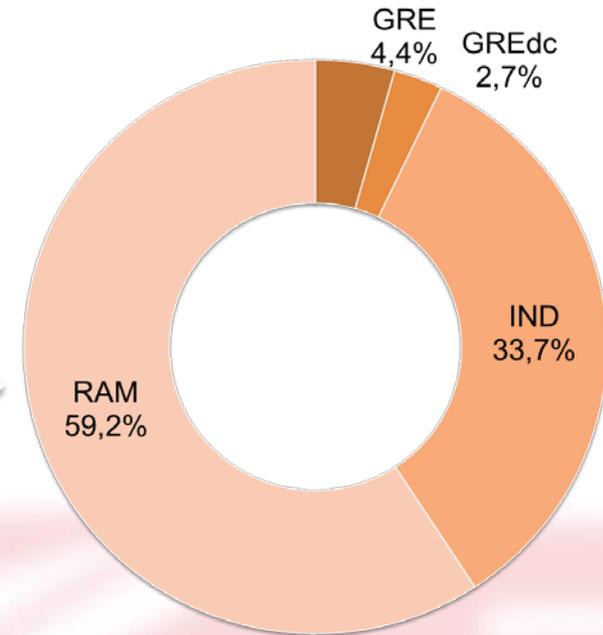
NO SE CONCEDE EXCEPCIÓN

SISTEMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Establecimientos sujetos a inspección

Actividades industriales (IND)
Gestores de residuos (GRE)
Depósitos controlados (GREdc)
Explotaciones ganaderas (RAM)

446
58
36
784
1.324



IND



GRE



GREdc



RAM

SISTEMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

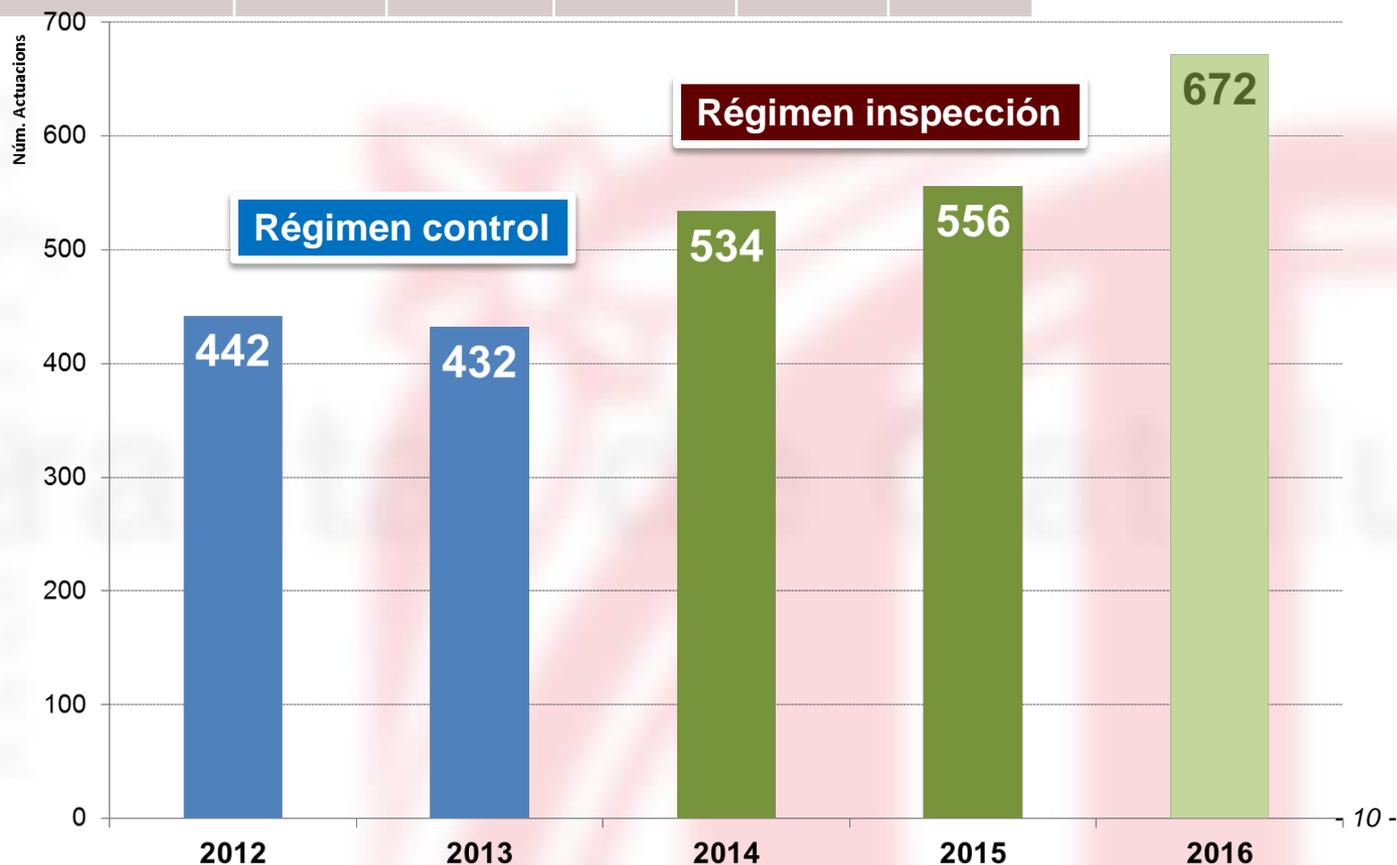
¿Qué se ha hecho?

- ❖ **Identificar los establecimientos DEI** y adaptar las autorizaciones a los condicionantes de la directiva. Se fijan las actuaciones de vigilancia: controles sectoriales e inspecciones.
- ❖ Elaborar y aprobar un **Plan de inspección plurianual (2014-2016)** como documento marco que contiene las orientaciones estratégicas (Resolución de 20/02/2014).
- ❖ Elaborar y aprobar los **Programas anuales** para el año **2014** (Resolución 21/02/2014), **2015** (Resolución 16/02/2015) y **2016** (Resolución 04/02/2016) como documentos ejecutivos que detallan las acciones de inspección previstas y los criterios de selección de los establecimientos.
- ❖ Elaborar **instrucciones técnicas** y organizar **sesiones de trabajo** con las unidades encargadas de la inspección integrada, las unidades competentes en temas sectoriales y las entidades colaboradoras
- ❖ **Realizar las inspecciones** en los establecimientos:
 - Visita “in situ” realizada por entidad colaboradora o la unidad de inspección
 - Emisión de informes (informe propuesta, 2 meses, e informe final, 4 meses) por parte de la unidad de inspección
 - Publicación de los informes en la página web

SISTEMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

¿Qué se ha hecho?

Datos a 07-nov-2016	IND	GRE	GREdc	RAM	
PROGRAMA 2014	232	35	25	242	534
PROGRAMA 2015	201	39	26	290	556
PROGRAMA 2016 (previsión)	263	45	24	340	672



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

[Albert Avellaneda Bargués](#)

Sección de Mejores Técnicas

Disponibles

Dirección general de Calidad Ambiental
y Cambio Climático

e-mail: albert.avellaneda@gencat.cat